

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

«EHELFGOTT»



## ***Resolución Jefatural N° 00021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Lima, 24 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N° 00154-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR, el Informe Técnico N° 00038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 00107-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de abril del 2023, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023- MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa RIEGOS PERUANOS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 010-2023-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 169 158.85 (ciento sesenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales ciento ochenta (180) días calendario son para la supervisión de la ejecución de la obra y sesenta (60) para la liquidación;

Que, el 25 de abril del 2023, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2023-MIDAGRIPSI, el PSI y la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. suscriben el Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 4 362 362.60 (cuatro millones trescientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y dos con 60/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 042-2024-MAROSE C.G.S.A.C./YANAMAYO recibida por el Supervisor con fecha 27 de marzo de 2024, el contratista presentó al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 08, por treinta y uno (31) días calendario, señalando lo siguiente:

“(…)

### **III. ANTECEDENTES**

#### **3.01. Anotaciones del Residente de Obra y de la Supervisión en el Cuaderno de Obra:**

“(…)

- *En base al asiento descrito por el residente, se hace mención que las válvulas de control flotador de 3” (90MM), 6 (160MM), fueron robadas en conjunto, con lo que nos damos cuenta el día 10 de la desaparición de una de ellas, y de las otras 2 válvulas se precisa que los trabajadores de obra se dan cuenta el día 13/02/2024, tales válvulas fueron instaladas con meses de anterioridad dentro de sus respectivas cámaras CRP.*

“(…)



## ***Resolución Jefatural N° 00021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

- Con fecha 12/03/2024 se instalaron las válvulas robadas, en el asiento se menciona que las válvulas de control robadas fueron instaladas para su posterior prueba de eficiencia, y culminación de obra, ya que sin las válvulas no podrían finalizar la entrega.

### **IV. ANÁLISIS Y CUANTIFICACIÓN**

4.1. La causal establecida en el artículo 197° del RLCE está tipificada en el numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

- Las Cámaras Reguladoras de Presión (CRP) son elementos fundamentales que permiten regular las presiones dentro del sistema de riego volviéndolas con "Presión = 0" logrando con esto que las tuberías instaladas en el proyecto logren soportar la presión máxima estipulada por el fabricante.
- Considerando lo estipulado en el párrafo anterior las CRP son de vital importancia dentro del proyecto sin estas no se puede realizar las pruebas de eficiencia y dejar el sistema en funcionamiento, en conclusión, sin estas válvulas las cuales fueron robadas no se puede culminar la obra, al ser una obra con la modalidad llave en mano.
- Para la fecha del 10 de marzo del robo de las válvulas nos encontrábamos en pruebas hidráulicas y funcionamiento, el robo de las válvulas afecto considerablemente ya que impedía no realizar pruebas en los turnos 9 y 10 del sistema 2, no procediendo con el cierre de la obra.

(...)

De esta manera, queda demostrado la afectación en la programación para su posterior culminación, considerando que **para cumplir con la meta del proyecto se debe terminar con la partida de instalación de las válvulas robadas, lo que ha desplazado el término vigente de finalización del plazo de ejecución (16-01-2024).**

**Considerando que hay una ampliación de plazo vigente por 25 días (ampliación de plazo N°07) la cual traslada la fecha de término al 10 de febrero del 2024.**

Si consideramos todos los hechos señalados e incluimos dicho plazo que demora en instalar las válvulas (31 días Calendario) en el Cronograma Gantt y PERT-CPM vigente, se determina que la afectación es de 31 días calendario, **contabilizado a partir del 11.02.2024, día siguiente del robo de las válvulas hasta su instalación el 12/03/2024.**

Lo señalado anteriormente, aplicado al programa de ejecución de obra vigente, determina que la Nueva Fecha de Término de Obra Programado será el 12 de marzo del 2024.



## ***Resolución Jefatural N° 00021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

### **V. JUSTIFICACION**

#### **5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

*La ampliación de plazo solicitada esta en base al tiempo que demoro la adquisición de las válvulas desde el robo hasta la instalación. Por lo que ya no se evaluar las partidas afectadas dentro del calendario vigente ya que se encuentran ejecutadas y debido a que las partidas son suministro e instalación el robo no afecto dichas partidas.  
(...)"*

Que, mediante la Carta N° 038-2024/RP/GG/RRJ/ARCUYOC recibida por la Entidad el 05 de abril de 2024, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N° 033-2024/RP/SO/JLFR, conteniendo su opinión relacionada a la solicitud del contratista, mediante el cual se pronuncia respecto a la ampliación de plazo N° 08 presentada por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., señalando en el Informe N° 033-2024/RP/SO/JLFR lo siguiente:

*"(...)*

#### **VI.- CONCLUSIONES:**

- *Mediante asiento COD N° 410, del 13-02-2024, el residente e obra manifiesta la pérdida de 01 válvula de control con flotador de 3" (90 mm) de la CRP N° 13 del sistema I, 02 válvulas de control con flotador de 6" (160 mm) de las CRP N° 28 y CRP N° 29 del sistema II.*
- *Las válvulas de control con flotador fueron instaladas durante el mes de agosto, según el calendario de ejecución de obra vigente, por lo que esta partida no se encuentra dentro en la ruta crítica.*
- *El Art. N° 197 (causales de ampliación de plazo) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
- *El cuidado de todos los equipos y accesorios instalados durante la ejecución de la obra, son responsabilidad de la empresa ejecutora, hasta la conformidad de obra, que será dado con la suscripción del acta de recepción de obra*

#### **VII.- RECOMENDACION: -**

*Por lo indicado esta supervisión emite opinión no favorable para la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa ejecutora".*

Que, por Informe N° 00154-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 00038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por treinta y uno (31) días calendario; precisándose en el Informe Técnico N° 0038-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERTSUGOR-ACQ los siguientes fundamentos:



## ***Resolución Jefatural N° 00021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

### **“IV. ANALISIS**

(...)

#### **4.3 De los plazos y procedimientos de la ampliación de Plazo**

(...)

- **Inicio de circunstancia que determina ampliación de plazo:**

*El Contratista refiere, que el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, se origina con el asiento 410 del 13 de febrero de 2023, donde indican que el sábado 10 de febrero de 2024 advirtieron el robo válvulas hidráulicas en CRP del Sistema 1 y que de igual manera, el 13 de febrero de 2024, han advertido el robo de otras válvulas hidráulicas en CRP del sistema 2, por lo que precisan que este incidente, les limita la culminación de la obra.*

(...)

*En el asiento N° 4105 del residente de Obra, de fecha 13-02-2024, **se verifica que el contratista por intermedio de su residente a anotado el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo**, que en este caso lo justifican con el robo de válvulas hidráulicas en CRP del sistema 1 y del sistema 2, que les limitan la culminación de la obra.*

(...)

*Se debe tener en cuenta, que mediante Resolución Jefatural N° 00017-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 09 de abril de 2024, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por veinticinco (25) días calendario, siendo la nueva fecha de término el 10 de febrero de 2023.*

*En ese sentido, la causal de una ampliación de plazo, debe ser anotada de manera inmediata, salvo existan circunstancias que lo impidan.*

*El contratista, no da ningún detalle objetivo, del porque realizó la anotación el 13 de febrero de 2024, cuando los hechos se sucedieron el 10 de febrero de 2024. Por lo que no se está cumpliendo con el procedimiento.*

*Así mismo, hay que precisar que el sistema 1, fue culminado el 30 de enero de 2024 y recepcionado el 16 de febrero del año 2024, por lo que los hechos descritos, se encuentran fuera del plazo en que se ejecutó y culminó el sistema 1, por lo que no hay plazo para ampliar.*

*En el caso del Sistema 2, este se culminó el 20 de marzo de 2024, pero el plazo de ejecución vigente de la obra finalizó el 10 de febrero de 2024, por lo que el inicio de una causal con fecha 13 de febrero de 2024, se encuentra fuera del plazo vigente.*

*Por tanto, **NO SE CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO** para la anotación del inicio de una causal de ampliación de plazo.*



## ***Resolución Jefatural N° 00021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

- ***Final de circunstancia que determina ampliación de plazo:***  
*A criterio del contratista, el término de la causal se dio el 12 de marzo de 2024, fecha en la cual el contratista refiere que han instalado las válvulas robadas tanto del sistema 1 como del sistema 2.*  
*(...)*

*De acuerdo a lo indicado por el contratista, la presente solicitud de ampliación de plazo, gira en torno al tiempo que les demora reponer las válvulas hidráulicas robadas, desde el 10 de febrero de 2024 hasta el 12 de marzo de 2024, fecha en la que anotaron el término de la causal.*

*Al respecto hay que precisar, que parte de la información indicada, no se ajusta a lo ejecutado, pues indican que con fecha 12 de marzo de 2024 se instaló la válvula reguladora de presión de 3" en el Sistema 1. Esto difiere de lo actuado, pues con fecha 30 de enero de 2024 se culminó el sistema 1 y con fecha 16 de febrero del año 2024, se recepcionó dicho sistema, sin observaciones, al encontrar todo el sistema 1 en funcionamiento.*

*En el caso del sistema 2, el contratista indica que instalaron las válvulas robadas con fecha 12 de marzo de 2024, sin embargo, al no existir un inicio de causal dentro del plazo vigente, tampoco existe una culminación válida de dicha causal.*

*Por tanto, **NO SE CUMPLE CON EL PROCEDIMIENTO** para la anotación del término de una causal de ampliación de plazo.*  
*(...)*

- 4.4.4 *De la Evaluación del suscrito de la Causal de ampliación de plazo N° 08, invocada por el Contratista.*  
*(...)*

### **ANALISIS DE LA JUSTIFICACION DE LA CAUSAL**

*El contratista refiere que ha tenido atrasos y/o paralizaciones debido al robo de válvulas hidráulicas instaladas en las CRPs del proyecto de riego, con fecha 10 y 13 de abril de 2024 y cuya reposición se efectuó el 12 de marzo de 2024.*

*El Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo indica: "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*Para determinar la procedencia de una causal de ampliación de plazo, esta debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente: el cual, de acuerdo a las ampliaciones aprobadas, se tiene como plazo vigente de culminación el 10 de febrero de 2024.*



### ***Resolución Jefatural N° 00021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

*Hay que precisar que el sistema 1, fue culminado el 30 de enero de 2024 y recepcionado el 16 de febrero del año 2024, por lo que los hechos descritos, se encuentran fuera del plazo en que se ejecutó y culminó el sistema 1, por lo que no hay una afectación de la ruta crítica que derive en un plazo para ampliar.*

*En el caso del Sistema 2, este se culminó el 20 de marzo de 2024, pero el plazo de ejecución vigente de la obra finalizó el 10 de febrero de 2024, por lo que el inicio de una causal con fecha 13 de febrero de 2024, se encuentra fuera del plazo y, por ende, no existe una afectación de la ruta crítica de la programación vigente.*

*En ese sentido, se advierte que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los sucesos invocados por el contratista, no afectan la ruta crítica de la programación vigente, por lo que la causal invocada por el contratista no configura como causal de ampliación de plazo.*

#### **4.5 De la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo. (...)**

##### **ANALISIS DEL SUSCRITO**

*De acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, la causal invocada no afecta la ruta crítica de la programación vigente; así mismo, el inicio de dicha causal invocada por el contratista, fue posterior a la finalización del plazo vigente, por lo que no corresponde cuantificar una afectación de la ruta crítica.*

#### **V. CONCLUSIONES**

- 5.1 *De la evaluación realizada se concluye, que la solicitud de ampliación de plazo N° 08, presentada por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en el marco del Contrato N° 11-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el GGE Arcuyoc, Sector Yanamayo Huambocancha Chica, Distrito de Cajamarca – Provincia De Cajamarca – Departamento De Cajamarca", **ES IMPROCEDENTE** por cuanto la causal invocada por el contratista inicia fuera del plazo vigente y no afecta la ruta crítica del proyecto.*

#### **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1 *De acuerdo a lo expuesto, el suscrito recomienda declarar **IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 08, por 31 días calendario.***
- 6.2 *Tener en cuenta que el **PLAZO MÁXIMO** para que la Entidad notifique su **decisión al Contratista vence el día 26 de abril de 2024** (15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción por parte de la Entidad, del documento de la Supervisión de Obra, que fue el día 05 de abril del 2024), en mérito al numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".*



### ***Resolución Jefatural N° 00021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Que, mediante Informe Legal Nro 00107-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha 24 de abril de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica indica lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, se tiene que el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en el robo de válvulas, hecho que fue advertido conforme lo indica en el Asiento N° 410 del Cuaderno de Obra, con fecha 10 de febrero de 2024, no obstante, anoto dicha circunstancia con fecha 13 de febrero de 2024; en esa línea, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones al no haber anotado el inicio de causal en la fecha de la ocurrencia.*

*Asimismo, de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado los sucesos invocados por el Contratista no afectan la Ruta Crítica, puesto que el hecho acontecido se suscitó fuera del plazo de ejecución, (10/02/2024), por lo que no hay afectación de la ruta crítica*

**4.13 En consecuencia, de conformidad con el análisis técnico expuesto por el área usuaria, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por la empresa MAROSE Contratistas Generales S.A.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

(…)

#### **V) CONCLUSIONES**

**5.1 De acuerdo con el sustento técnico alcanzado por la Unidad Gerencial de RiegoTecnificado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 08, presentada por la empresa MAROSE C.G. Contratistas Generales S.A.C. en el marco del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

(…)”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado (UGERT), en materia de contrataciones del Estado, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos y legal antes señalados corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, suscrito con la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”;



***Resolución Jefatural N° 00021-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT***

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por treinta y uno (31) días calendario, presentada por la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en el marco del Contrato N° 011-2023-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca – provincia de Cajamarca – departamento de Cajamarca”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la empresa MAROSE Contratistas Generales S.A.C. y a RIESGOS PERUANOS S.A.C., anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**«HHUAMAN»**

**HUGO HUAMAN HUAMANI**  
**UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**